

3100-2022-06-2294

Bucaramanga, Junio 29 del 2022

Señor(a):  
**ANONIMO/ANONIMO**  
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición información  
Radicado: PQR E 2022002969 del 08/06/2022

Cordial Saludo,

El pasado 08 de junio de 2022 recibimos su petición en la que solicita información sobre barrido y recolección, sobre le sector de la plaza de mercado san francisco, Bucaramanga.

En atención a su solicitud me permito informarle que la prestación del barrido en el municipio de Bucaramanga se realiza de conformidad con el "ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad.

En atención a dicho acuerdo, el barrido del sector referido en su escrito le compete a esta prestadora, motivo por el que hemos procedido a verificar la ruta de barrido de la zona objeto de reclamo y advertimos que se está realizando con normalidad los días MARTES, JUEVES Y SABADOS, en jornada de la mañana a través de la ruta de barrido No. 7066 y 7067. Dicha prestación satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015:

*"Artículo 2.3.2.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. "*

No obstante, realizaremos un especial seguimiento a nuestra ruta en aras de promover las acciones de mejora a que haya lugar en razón de nuestro mejoramiento continuo.

Para tal fin remitimos registro fotográfico de la prestación del servicio:



Es importante que tenga en cuenta que el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

En cuanto lo referente al componente de recolección, hemos procedido a revisar nuestra prestación requiriendo al supervisor de zona, quien nos informó que, en lo que respecta a la recolección, se ha venido realizando con normalidad en una frecuencia de siete (7) días de LUNES A DOMINGO, esto debido a la cantidad de residuos que demanda el sector y como valor agregado al embellecimiento de la ciudad, se realizan frecuencias diaria que cubren la recolección todos los días, prestación que satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la Republica.

*"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.*

*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana".*

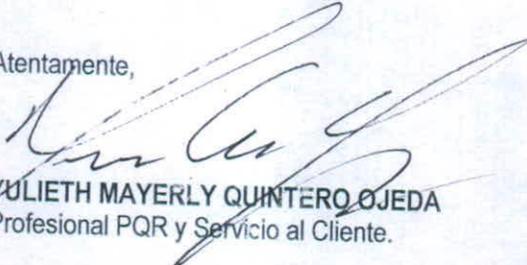
A la fecha el punto que refiere en su escrito se está atendiendo con normalidad, según consideraciones expuestas, en efecto, la prestación del servicio no ha presentado interrupciones, sin embargo, como una entidad de y para los bumanguenses, se tendrá en cuenta el sector por usted referido en aras de que los operarios de recolección ejerzan un especial acompañamiento y ejecuten sus actividades conforme a los lineamientos suscritos en el contrato de condiciones uniformes y las leyes del servicio público.

Adicionalmente, de conformidad con la información allegada por el supervisor de área, en el sector se presenta indebida presentación de residuos sólidos por parte de algunos ciudadanos que generan puntos críticos y aglomeración de basuras, adicionalmente en el sector se presenta comercio informal el cual genera producción de desechos contaminantes al medio ambiente e indebida presentación de los mismo, situación que no obedece al operar de nuestra empresa, sino a falta de cultura ciudadana de ciertas personas.

Tenga en cuenta que, frente a los problemas de cultura ciudadana, la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P., no tiene facultades para llamar la atención o tramitar procedimientos sancionatorios, siendo que no somos competentes para solucionar la situación presentada. Sin embargo, la Ley 1801 del 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" ha prescrito todo un trámite sancionador para ciudadanos que cometen dichos comportamientos inadecuados. Las autoridades policivas del municipio son quienes deben adelantar los tramites sancionatorios a que haya lugar.

Contra la presente decisión NO procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales:

Atentamente,



**YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA**  
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Marlon Y. Orozco Contreras – Auxiliar Administrativo EMAB S.A. E.S.P.

Con Copia: Aura Carolina Parra Mora – [mmartinez@bucaramanga.gov.co](mailto:mmartinez@bucaramanga.gov.co) / [contactenos@bucaramanga.gov.co](mailto:contactenos@bucaramanga.gov.co)